

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	NELLY RODRÍGUEZ DE, HEREDIA Y JOSÉ MAURICIO HEREDIA CLAVIJO.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2016-00399-01.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 31 de julio de 2018¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 8 de mayo de 2018², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Por lo tanto, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo el Despacho que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A.; en consecuencia, se procederá a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión.

Así mismo, vencido el término anterior, se correrá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

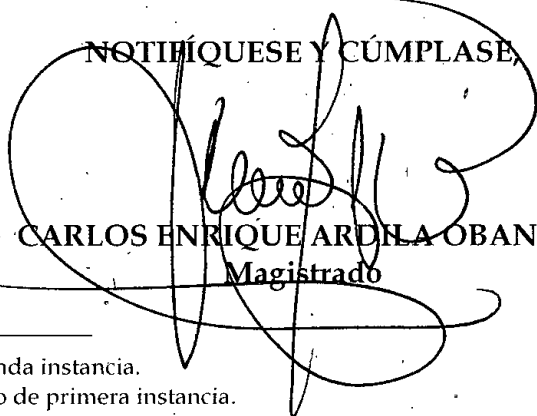
De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el ordinal primero, **CÓRRASE TRASLADO** del expediente al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 4, cuaderno de segunda instancia.

² Folios 100 al 107, cuaderno de primera instancia.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-33-33-002-2016-00399-01.

Corre traslado de alegatos en segunda instancia.